



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

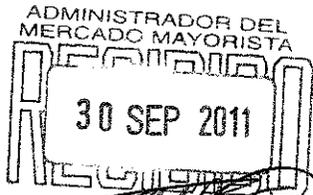
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 12 minutos del día 30 de Septiembre de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-221-2011** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHANY QUIEJ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA

(f) Notificado



Jonathan Osorio Palma

(f) Notificador



817 12 0098

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

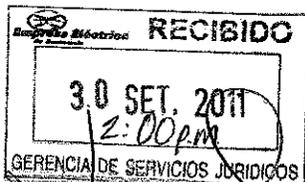
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 02 minutos del día 30 de septiembre de **dos mil once**, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-221-2011** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Diego Gonzalez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Exp.: GTPN-74-11

Jethro Obalio Palma

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0093

RESOLUCIÓN CNEE-221-2011 Guatemala, 27 de septiembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de julio de 2011, Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., presentó a esta Comisión nota identificada como Ref. GG-238-2011, mediante la cual solicitó ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto Línea Escuintla I - Magdalena (Línea 4). Dentro de los documentos presentados, la referida entidad acompañó acta notarial autorizada el diecinueve de septiembre de dos mil once, por la Notaria Ana Mariela Cáceres Gamarro, en la que se hizo constar que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no emitió el dictamen correspondiente sobre el expediente administrativo número doscientos veintitrés guión once (No. 223-11) el cual contiene la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación a la capacidad de transporte Línea Escuintla I - Magdalena (línea cuatro), ubicado en el departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el dos de agosto de 2011, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Siempre y cuando, se cumpla previamente con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control correspondientes a las instalaciones del proyecto, para resguardo de todas las instalaciones que forman parte



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0094

del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado. El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Línea Escuintla 1 – Magdalena (Línea 4...'

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-299, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Línea Escuintla I - Magdalena (Línea 4)". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-4487, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "Línea Escuintla I - Magdalena (Línea 4)", dicho proyecto consiste en:
 - 1.1 Cambio de conductor en los 40.71 kilómetros de longitud aproximadamente de la línea 4, entre las subestaciones Escuintla – Santa Ana – Obispo – El Milagro – Magdalena 69 kV,
 - 1.2 Realizar la ampliación de la subestación de operación Obispo, adicionando dos campos en 69 kV con interruptor,
 - 1.3 Cambio de conductor en un tramo de 3.67 kilómetros de longitud aproximadamente, de la línea que interconecta las subestaciones Santa Ana y Los Lirios,
 - 1.4 Construcción de un tramo de línea en 69 kV de 70 metros de longitud aproximadamente, desde la subestación Obispo al punto donde inicia la derivación hacia la subestación Santa Lucía, para conectar dicha subestación directamente a la subestación Obispo.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0095

El proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Escuintla y se estará interconectando en el mes de diciembre de 2011.

2. La entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Además, debe informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en forma escrita, la fecha de conexión del proyecto; personal de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final. Previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
 - 2.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
 - 2.2. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista;
 - 2.3. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos;
 - b. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. Es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
 - 4.1. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0086

- 4.2. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2015, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

